



CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Expediente nº: 2025/408340/006-302/00011

Mesa de Contratación.

Procedimiento: Contrato de *SERVICIOS* por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Gestión de redes sociales turismos de Serón, actualización de la agenda y blog web de turismo de Serón y la gestión de páginas webs del ayuntamiento de Serón

Día y hora de la reunión: 29/10/2025 a las 10 horas

Lugar de celebración: Salón municipal

Documento firmado por: El Presidente, los Vocales

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

En el Ayuntamiento de Serón, el día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, a las 10 horas, se constituye la Mesa de Contratación para la adjudicación del siguiente contrato:

Tipo de contrato: Servicios	
Subtipo del contrato: Otros servicios	
Objeto del contrato: Gestión de redes sociales turismos de Serón, actualización de la agenda y blog web de turismo de Serón y la gestión de páginas webs del ayuntamiento de Serón	
Procedimiento de contratación: abierto simplificado	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 72000000-Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo. 72222300-Servicios de tecnología de la información. 72267000-Servicios de mantenimiento y reparación de software. 72400000-Servicios de Internet. 72500000-0: Servicios informáticos.	
Valor estimado del contrato: 14.040,00 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 9.360,00€	IVA%: 1.965,60€
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 11.325,60	
Duración de la ejecución: 24 meses	Duración máxima: 36 meses

La composición de la mesa es la siguiente:

Presidente (miembro de la Corporación)	Caridad López Martínez
Vocal, secretario de la Corporación	Agustín Azor Martínez
Vocal, arquitecta	Noemí Lorenzo Martínez
Vocal, auxiliar administrativo	Antonio Miguel Sola Berruezo

CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Secretaria de la Mesa, auxiliar administrativa	Encarnación Pérez Castaño
--	---------------------------

●Tras la constitución de la Mesa, se inicia la sesión, haciendo constar que se celebró una mesa de contratación el día 07/07/2025, en la cual se rechazaron las siguientes proposiciones al no haber presentado la memoria técnica que se exige en el pliego de prescripciones técnicas:

- ASTIBOT INGENIERIA INFORMATICA ROBOTICA Y DOMOTICA SL
- SAUCI ASESORES SL B119218
- AMAZING UP - INGENIERIA INTERACTIVA DEL OCIO SL
- CAJA DE GRILLOS PRODUCCIONES SL

La documentación que constaba en el sobre electrónico de la empresa ASTIBOT INGENIERIA INFORMATICA ROBOTICA Y DOMOTICA SL, está en blanco, sin rellenar ningún dato.

En dicha mesa se propuso al órgano de contratación la adjudicación de este contrato a SOLUCIONES GO ON S.L.

● Que la empresa AMAZING UP - INGENIERIA INTERACTIVA DEL OCIO SL, presentó recurso de reposición frente al acta de la mesa de contratación celebrada 07/07/2025, al excluirla por no haber presentado la memoria técnica, ya que aunque constaba su presentación en el Pliego de prescripciones técnicas, en el Pliego de Cláusulas administrativas no constaba dicha memoria, además de que el único criterio cuantificable era la proposición económica.

●Visto el informe jurídico solicitado por este Ayuntamiento y emitido con fecha 21/08/2025 por la Técnica de Administración General del Servicio de Asesoramiento en materia de contratación del Área de asistencia técnica y Jurídica del área de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Almería, en el que consta:

.../ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - Se solicita asistencia del Servicio de Asesoramiento en materia de contratación en relación a la petición de informe ante el recurso interpuesto por la exclusión de una empresa por no presentar memoria técnica en el procedimiento de contratación del servicio de gestión de redes sociales turismo de Serón, actualización de la agenda y blog web de turismo de Serón y la gestión de páginas webs del Ayuntamiento de Serón.

Para la realización del presente informe se ha remitido por parte del Ayuntamiento de Serón la siguiente documentación:

- 1- Acta de apertura de sobre único
- 2- Recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad AMAZING UP INGENIERÍA INTERACTIVA DEL OCIO S.L.
- 3- PPT.
- 4- PCAP
- 5- Notificación de la adjudicación del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Primero- Sobre la emisión de informe, la primera cuestión que se suscita en este asunto es la relativa al órgano o funcionario competente para emitir el informe a este respecto, la Disposición Adicional Tercera, sobre “Normas de específicas de contratación pública en las Entidades Locales”, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017 de Contratos del Sector Público, establece en su apartado 8 que;

“Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (EDL 2013/232606).”

Así mismo se debe de tener en cuenta que el presente informe no forma parte del respectivo expediente del correspondiente órgano de contratación puesto que no viene a sustituir las funciones que los preceptos legales atribuyen a los correspondientes órganos, puesto que este informe constituye una respuesta a una consulta jurídica en el ámbito de la contratación pública.

Se quiere hacer constar que cuando un órgano de la Administración solicita un informe no vinculante, puede rechazar sus conclusiones, puede modificarlas o puede aceptarlo en su integridad, si estima que se ajusta a la normativa que haya de aplicarse, siendo el presente informe una propuesta NO PRECEPTIVA NI VINCULANTE, por lo que la presente respuesta a la consulta planteada tiene carácter meramente informativo y en ningún caso resulta vinculante.

Segundo. -El régimen jurídico aplicable, en materia de Contratación Pública a las Administraciones Públicas en general, viene establecido en la actualidad fundamentalmente por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercero. – Conforme el artículo 44 de la LCSP:

“6.Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

Cuarto. – Por parte de la mercantil AMAZING UP INGENIERÍA INTERACTIVA DEL OCIO S.L. se procede a interponer Recurso potestativo de reposición con registro de entrada el día 10 de agosto de 2025.

Dicho Recurso se interpone tras la publicación del acta de la mesa de contratación (celebrada en día 7 de julio de 2025) en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Serón el día 30 de julio de 2025 y una vez que ha sido notificada la

CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

adjudicación del contrato a la meritada mercantil con registro de salida de fecha 31 de julio de 2025.

Quinto. – Se procede a analizar desde un punto de vista formal la admisibilidad o no del recurso potestativo de reposición interpuesto.

Dicho escrito presentado por la empresa citada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley 39/2015.

Se desconoce si Don Juan José Ortiz Mallasén actúa en representación de AMAZING UP INGENIERÍA INTERACTIVA DEL OCIO S.L., por lo que a la falta de documentación acreditativa al respecto esta parte no se puede pronunciar en relación a la concurrencia de causa de inadmisión del recurso conforme al artículo 116 de la Ley 39/2015.

En cuanto al plazo para la presentación del recurso conforme a lo establecido en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015 será de un mes por lo que resulta evidente que la mercantil citada ha presentado el recurso en plazo.

Así, declarado admitido el aludido recurso potestativo de reposición cabe ahora ocuparnos de los efectos de la admisión, en este sentido el artículo 117 de la Ley 39/2015 establece que:

“1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.”

Por tanto, la presentación de un recurso potestativo de reposición no tiene efecto suspensivo como sí ocurre en los supuestos de aplicación del recurso especial en materia de contratación.

Sexto. – El recurrente basa el motivo de su recurso en el hecho de que se procede a la exclusión de esta mercantil, así como de otras que concurren a la licitación en el hecho de que en el sobre único no se acompaña de una memoria técnica.

En el PCAP se recoge expresamente en la página 15:

“4.1.4. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único archivo electrónico, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de _____». La denominación de los archivos es la siguiente:

SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

b) Proposición económica. Se presentará conforme al siguiente modelo: «
_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de _____ por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido. En _____, a _____ de _____ de 20____. Firma del candidato, Fdo.: _____.».

” En el acta de la mesa de contratación se recoge como causa de exclusión que no consta memoria técnica según lo previsto en el punto 3 del PPT.

Hay que precisar que en el PCAP se recoge como ÚNICO criterio de adjudicación el precio ofertado no haciendo mención alguna a que se precise de una memoria técnica y en todo caso en modo alguno se recoge que la ausencia de la misma constituye causa de exclusión.

Expone el recurrente numerosa doctrina y jurisprudencia sobre la improcedencia de esta exclusión, doctrina y jurisprudencia que consideramos bien traída y aplicable al supuesto que nos ocupa y que, por no hacer más extenso el presente informe, no reproducimos.

Pero se quiere reseñar la aplicación del principio de especialidad el cual tiene su reflejo en el artículo 68.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

Así mismo la Sentencia del Tribunal Supremo 2029/2021, de 19 de mayo concluía que al no existir una relación jerárquica entre ambos documentos que permita la prevalencia de uno sobre otro, la discrepancia entre el PCAP y PPT ha de ser resuelta en base al principio de especialidad, en función de lo que corresponde regular a cada uno de ellos. Así, la preceptiva separación de su contenido y la prohibición de que el PPT regule lo reservado al PCAP determina la aplicación de este sobre aquél en los supuestos de disparidad en el contenido de las materias reservadas al PCAP o prohibidas al PPT.

Del mismo modo en el propio PCAP en el apartado 1.2 se recoge expresamente:

“El presente pliego, junto con el pliego de prescripciones técnicas, revisten carácter contractual. En caso de discrepancia entre los pliegos o los mismo y los restantes documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.”

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De conformidad con los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, así como con la solicitud de asistencia, consideramos que, se proceda a estimar el

CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

recurso de reposición interpuesto por parte de la mercantil AMAZING UP INGENIERÍA INTERACTIVA DEL OCIO S.L.

Por consiguiente, estimamos que por el órgano de contratación deberá adoptarse acuerdo estimando el recurso potestativo de reposición y se proceda a la revocación del acto impugnado. Todo lo anteriormente expuesto es cuanto he de informar, no obstante, la Corporación con su superior criterio, resolverá lo que estime procedente.”

Ante el informe jurídico de antecede, revoca la propuesta de contratación de la mesa de contratación celebrada el día 07/07/2025 a SOLUCIONES GO ON S.L, y admite el resto de proposiciones presentadas, y que cumplen con los requisitos como licitadores:

- SAUCI ASESORES SL
- AMAZING UP - INGENIERIA INTERACTIVA DEL OCIO SL
- CAJA DE GRILLOS PRODUCCIONES SL.

1.- NUEVA CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

A continuación, se procede a la calificación de las proposiciones económicas presentadas por las distintas empresas.

CRITERIOS AUTOMÁTICOS:

Licitador	Presupuesto base licitación 9.360 €/, IVA excluido por 2 años	PBmax 19,8879	MAPBPO 15.6714
SOLUCIONES GO ON S.L	9.315 €, IVA excluido	0,48	
SAUCI ASESORES SL	6.832,80 €, IVA excluido	27	
AMAZING UP - INGENIERIA INTERACTIVA DEL OCIO SL	9.060 €, IVA excluido	3,21	
CAJA DE GRILLOS PRODUCCIONES SL.	6.364,80 €, IVA excluido	32	

Tras el análisis de las distintas proposiciones económicas presentadas, por los miembros de la mesa se observa que la oferta presentada por SAUCI ASESORES SL. y CAJA DE GRILLOS PRODUCCIONES SL., se encuentra incurso en presunción de anormalidad, baja, por lo que se les requerirá la documentación justificativa de las circunstancias que les permiten ejecutar el contrato con la oferta presentada, según se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen este procedimiento, en el punto 4.5.- Ofertas anormalmente bajas:



CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

“Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.”

El Presidente da por terminada la sesión a las 11:30 horas. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, la Secretaria, redacto Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE